Expediente: **371/09**
Carátula: **CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS C/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA I**
Tipo Actuación: **DECRETO**
Fecha Depósito: **09/06/2023 - 04:56**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27202185563 - CORAZZA, MARCELA DEL VALLE-PERITO PSICÓLOGO
90000000000 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.(EDET S.A.), -DEMANDADO
30655342946 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -Z-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala I

ACTUACIONES N°: 371/09

H105011445771

JUICIO: CORBALAN MARIA ISABEL Y OTROS c/ EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN -EDET S.A.- s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte: 371/09.

San Miguel de Tucumán. Téngase por incontestado el traslado ordenado en fecha 18/04/2023.

De la aprobación de planilla presentada por la letrada Patricia Lia Ferrer, por sus propios derechos en fecha 17/04/2023: estando a los cálculos allí efectuados, se advierte la improcedencia de los mismos. En efecto, la fecha de corte allí empleada (06/01/2023) luce incorrecta, dado que los intereses se calculan en el presente caso hasta la fecha en que la letrada Ferrer solicitó el pago de los honorarios que le fueron regulados por la ejecución de sus honorarios (ver Sentencia N°1103 del 24/11/2022) con motivo de existir fondos depositados a su favor en virtud del embargo despachado en su oportunidad por los honorarios que le fueron regulados por el principal. En el caso particular, dicho hecho se infiere con su presentación de fecha 14/12/2022.

La jurisprudencia ha dicho que “a partir del depósito, conocido y aceptado que fuere por la parte actora, ha tenido efectos liberatorios el pago efectuado por el demandado, operándose en consecuencia la liberación parcial del deudor y la posibilidad de poder disponer del dinero para el acreedor. Este es el criterio que viene sosteniendo el Tribunal con anteriores composiciones y que se encuentra receptado en diversas causas (Cf. in re CCCC Iª. ‘Caporale Actis c/Robinson’ del 16/07/1984; CCCC Iª. ‘Fimbro c/ Municipalidad de S. M. de Tucumán’ del 17/09/1986; CCCC Iª. ‘Credencial Argentina c/ Rouco de Morales’ del 25/02/87;

CCCC IIª. ‘Empresa Rodríguez Drago c/ Salas de Luna’ del 30/08/82 y otros)” (CCCC, Sala IIIª, sentencia N° 58 del 09/03/1993) entre otros.

A más de ello, cabe señalar que la suma que pretende adicionar a los intereses que le corresponden (tasa activa promedio Banco Nación), a través de los guarismos correspondiente a la página web que allí consigna (https://calculadoradeinflacion.com) se torna improcedente, atento a que su aplicación no es automática ni absoluta, sino que supone la concurrencia de circunstancias y razones que justifiquen su operatividad en el caso concreto, lo que no se acreditó en autos, sumado a la facultad que le compete al Tribunal para discernir en un caso concreto la aplicación de cualquier dispositivo excepcional. Criterio expuesto por esta Sala en Sentencia N° 1255 del 26/11/2020, “Duran de Moyano Clara Irma c. Municipalidad de San Miguel de Tucumán”.

Que atento a ello, y a los fines de evitar la proliferación de presentaciones en el sentido de la que se examina, y teniendo en cuenta las observaciones formuladas, corresponde determinar la suma total de $1.299,13.- (pesos: mil doscientos noventa y nueve con trece centavos) en concepto de interés total y definitivo adeudado a la letrada Patricia Lia Ferrer, por los honorarios que le fueron justipreciados por Sentencia N° 1103 del 24/11/2022 y la suma de $129,91.- (pesos: ciento veintinueve con noventa y un centavos) en concepto de aportes de ley N° 6059 (10%), montos que surgen del siguiente detalle:

a.- Intereses definitivos de Honorarios regulados por el proceso de ejecución de honorarios:

i).- Monto total regulado a la letrada Patricia Lia Ferrer, conforme Sentencia N° 1103/2022: $1800.-

ii).- Fecha de inicio = 24/08/2021(cfr. consignada expresamente en Sentencia N. 1130/2022).-

iii).- Fecha de corte = 14/12/2022 (fecha en la que solicita orden de pago, conforme lo ya arribado).-

FÓRMULA

24/08/21 - 31/08/21 => 3.3682 x 0,26 0,87%

01/09/21 - 30/09/21 => 3.3672 x 1 3,37%

01/10/21 - 31/10/21 => 3.3684 x 1 3,37%

01/11/21 - 30/11/21 => 3.3694 x 1 3,37%

01/12/21 - 31/12/21 => 3.3698 x 1 3,37%

01/01/22 - 31/01/22 => 3.5628 x 1 3,56%

01/02/22 - 28/02/22 => 3.7394 x 1 3,74%

01/03/22 - 31/03/22 => 3.9472 x 1 3,95%

01/04/22 - 30/04/22 => 4.1873 x 1 4,19%

01/05/22 - 31/05/22 => 4.4446 x 1 4,44%

01/06/22 - 30/06/22 => 4.6156 x 1 4,62%

01/07/22 - 31/07/22 => 4.8515 x 1 4,85%

01/08/22 - 31/08/22 => 5.6178 x 1 5,62%

01/09/22 - 30/09/22 => 6.4074 x 1 6,41%

01/10/22 - 31/10/22 => 6.5881 x 1 6,59%

01/11/22 - 30/11/22 => 6.7901 x 1 6,79%

01/12/22 - 14/12/22 => 6.8157 x 0,45 3,08%

TOTAL 72,17%

RESULTADOS

Importe original:$1.800.-

Porcentaje de actualización:72,17 %

Intereses:$1.299,13.-

b.- aportes de Ley N° 6059

10% $1.299,13: $129,91.-FZ

Actuación firmada en fecha 08/06/2023

Certificado digital:
CN=CASAS Maria Florencia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27235182063

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.